

ESTATAL

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS
HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA**

Protocolo de Siembra para el Ciclo de Cultivo de Camaron 2007, en el Estado de Sonora 2

PODER EJECUTIVO

Convenio por el que se prorroga la vigencia del diverso que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Noviembre de 2005. 5

Convocatoria a aspirantes a la Notaría Pública Número 74, con residencia en Nogales, Sonora. 11

SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Resolución Numero 500, se otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios tipo superior correspondientes a Maestría en Docencia que imparta el Instituto Pedagógico de Santa Ana A.C. 6

FEDERAL

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 2
MEXICALI B.C.**

Juicio Agrario reconocimiento de derechos agrarios de Manuel Saigado Acuña. 10



BOLETÍN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
ESTATAL
FEDERAL
Índice en la pagina No. 12

ING. ALEJANDRO ELÍAS CALLES GUTIÉRREZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 15 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; artículo 1°, 3°, 5° fracciones VIII, IX y XXI, 24, 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Acuicultura para el Estado de Sonora y artículo 3° fracción V de la Ley del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; ha tenido a bien expedir el siguiente:

PROTOCOLO DE SIEMBRA PARA EL CICLO DE CULTIVO DE CAMARÓN 2007, EN EL ESTADO DE SONORA

Las presentes disposiciones constituyen el protocolo para la siembra de camarón en el Estado de Sonora durante el Ciclo de Producción 2007, cuyo objeto es indicar las actividades que deberán realizar de manera **OBLIGATORIA** todos los productores acuícolas.

1. El inicio de siembra para cada una de las Juntas Locales delimitadas por el Comité de Sanidad Acuícola del Estado de Sonora, A. C., EL COSAES, será a partir de las siguientes fechas:
 - 25 de abril, para las Juntas Locales de Agiabampo, Santa Bárbara, Riito, Aquirope y Siari.
 - 20 de abril, para las Juntas Locales de Tóbari, Atanasia y Mélagos.
 - 20 de marzo, para las Juntas Locales de Lobos, Cruz de Piedra y Guaymas.
 - 1° de abril, para las Juntas Locales de Tastiola, Cardonal, Bahía Kino y Carborca.

El periodo de siembra no deberá exceder de 60 (sesenta días) naturales.

2. Todos los estanques y reservorios deberán de permanecer completamente secos durante un periodo mínimo de 45 (cuarenta y cinco) días antes de cada siembra. En caso de que queden charcas o zonas húmedas que no sean posibles de secar, se deberán aplicar productos desinfectantes tales como solución de cloro a 20 ppm de ingrediente activo o bien con 1,000 Kg./Ha (cal quemada) o 1,500 k.o./Ha (cal húmeda), según se requiera, con la finalidad de desinfectar y elevar el pH.
3. Todas las estructuras de alimentación y cosecha (marcos, mallas y tablas) deberán ser limpiadas manualmente removiendo todo resto de



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

"2007: AÑO CONTRA LAS ADICCIONES EN SONORA"

Hermosillo, Sonora; enero 4 de 2007.

LIC. FRANCISCO DE PAULA GARCIA CORRAL
Director General de Notarías del Estado de Sonora
Presente.

En uso de las atribuciones que la Ley del Notariado del Estado de Sonora en vigor confiere al Ejecutivo del Estado, y atendiendo la creciente demanda de los servicios notariales en la ciudad de Caborca, Sonora, tomando en cuenta que la función notarial es de orden público y por lo tanto debe de adecuarse a las exigencias que demande la sociedad, con fundamento en los artículos 1° y 4°, fracciones V, inciso e) y VII, del citado ordenamiento, el Ejecutivo a mi cargo autoriza el cambio de adscripción de la Notaría Pública número Setenta y Cuatro (74), con residencia en Nogales, Sonora y demarcación notarial en el Distrito Judicial del mismo nombre, por fallecimiento de su Titular, Licenciado Elías Zaied Dabdoub, al Distrito Judicial de Altar, con residencia en Caborca, Sonora; así como declararla **VACANTE**, por lo que, en término de lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley de la materia, **CONVOQUESE** a los aspirantes que pretendan obtener por oposición la patente de notario.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO RUBAL ASTIZABAN



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2

EDICTO

PARA NOTIFICAR A:

CARMEN SALGADO ACUÑA

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del juicio agrario numero T.U.A.28-940/97, promovido por **CARMEN SALGADO ACUÑA**, en el que promueve juicio sucesorio a fin de que se le reconozcan los derechos agrarios de **MANUEL SALGADO ACUÑA**, que tuvo en el ejido **MONUMENTOS**, Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, de conformidad al artículo 173 de la Ley Agraria, **SE LE NOTIFICA** para todos los efectos legales correspondientes los proveídos de veinticinco de septiembre y cinco de diciembre ambos del año dos mil seis, en los cuales en estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito en el Estado, el doce de septiembre de dos mil seis, en el amparo en revisión 279/2006-1, interpuesto por **MARÍA DEL CARMEN Y BERTHA** de apellidos **SALGADO MORENO**, relativo al juicio de amparo 197/2006-1 del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, se declaro insubsistente la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 28, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en los autos del expediente agrario T.U.A.28-940/97, promovido por **CARMEN SALGADO ACUÑA**, para solicitar el reconocimiento de los derechos agrarios que en vida pertenecieron a **MANUEL SALGADO ACUÑA**, en el ejido **MONUMENTOS**, Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora; y en consecuencia este Tribunal en estricto cumplimiento a la ejecutoria de referencia, y en reposición del procedimiento, se ordena correr traslado a las quejas empizándolas legalmente, así como notificar a la promovente que resulta ser **CARMEN SALGADO ACUÑA**, para que comparezcan a deducir sus derechos en la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, cuya celebración se encuentra señalada para **LAS NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE**, en el local que ocupan las oficinas de este Tribunal, sito en Calle México No. 114 entre calle Madero y Reforma, Zona Centro de esta Ciudad de Mexicali, Baja California. Se previene a **CARMEN SALGADO ACUÑA**, para que comparezca el día y hora que ha quedado señalado, ha manifestar lo que a su derecho convenga, así como presentar los documentos que obran en su poder para acreditar su acción, presentar a los testigos y peritos que quieran ser oídos y en general aportar todas las pruebas que resulten de su interés, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le precluirá el derecho para aportar pruebas. Se le hace saber que la carga probatoria para justificar su acción, le corresponde precisamente a ella, conforme al numeral 187 del ordenamiento legal invocado; previniéndosele para que en su comparecencia o en su primer escrito señale domicilio que se ubique en la sede de este Tribunal, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las demás notificaciones aún las de carácter personal le serán practicadas en los estrados del Tribunal, conforme al artículo 173 de la Ley Agraria. Igualmente deberá comparecer doblemente asesorada. Se les enteró que las copias de los autos que se le notifican están a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional.

El presente edicto debe publicarse en dos ocasiones dentro de un plazo de **DIEZ DÍAS**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el Diario de Circulación en la Región de San Luis Río Colorado, Sonora; en la Presidencia Municipal de San Luis Río Colorado, Sonora, y en los Estrados de este Tribunal, para que surta los efectos legales correspondientes.

En Mexicali, Baja California, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil seis.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LICENCIADA MA JESUS VALENZUELA TORRES.

organismos o residuo vegetal. Las estructuras deberán ser desinfectadas mediante la aplicación de productos que muestren un notable efecto bactericida o viricida como es el caso de los derivados de cuaternarios de amonio u otros acorde a lo sugerido por el fabricante. En el caso de que las mallas de filtrado se encuentren en mal estado deberán ser desechadas.

4. Se podrán realizar siembras en invernaderos cerrados (raceways techados), 30 (treinta) días antes de las fechas de inicio de siembra señaladas para cada Junta local; dicho cultivo deberá ser monitoreado, debiéndose efectuar al menos dos muestreos para la detección de enfermedades, primordialmente para detectar la presencia del virus de la mancha blanca (WSSV).
5. Las obras de construcción y mantenimiento que se están realizando en áreas comunes como escolleras, canales de llamada y canales derivadores, deberán de suspenderse 20 (veinte) días antes de que se inicie el llenado del reservorio de la primera granja de su zona de influencia.
6. Sin excepción las granjas deberán adquirir larva verificada de acuerdo a los protocolos de verificación establecidos por los Comités de Sanidad Acuicola y la Asociación Nacional de Productores de Larva de Camarón, ANPLAC y deberá obrar copia en la granja, de los documentos que así lo acrediten.
7. Los Productores acuicolas deberán dar Aviso de Siembra a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la SAGARHPA para efecto de tramitar su Permiso de Siembra, previo a las fechas de inicio de las mismas, señaladas para cada Junta Local en este Protocolo.
8. La densidad de siembra será de hasta 20 org/m² en sistemas de cultivo semiintensivos. Densidades mayores estarán condicionadas al diseño de infraestructura de la granja, de la zona de cultivo, de la capacidad de recambio de agua y de los equipos de apoyo con lo que se cuentan las mismas.
9. Las siembras se realizarán con niveles mínimos del 70% de agua en los estanques.
10. Las granjas deberán implementar testigos de sobrevivencia de largo plazo (treinta días, a partir de la fecha de siembra), durante este periodo los testigos deberán ser monitoreados para la detección de

enfermedades, debiéndose efectuar al menos dos muestreos para tal efecto, primordialmente para detectar la presencia del virus de la macha blanca (WSSV).

11. Las granjas deberán realizar los primeros recambios de agua entre 30 (treinta) y 45 (cuarenta y cinco) días de haber realizado las siembras.
12. Los productores deberán mantener en las granjas las bitácoras de siembra para consulta.
13. Las granjas deberán notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la SAGARHPA y El COSAES, la presencia de cualquier enfermedad detectada en los monitoreos señalados en los puntos No. 4 y 11 de este protocolo. Si El COSAES realizó la detección será éste quien notifique a la Subsecretaría.
14. Todas las granjas una vez efectuadas las actividades preoperativas y cumplidas las disposiciones y prevenciones contenidas en el presente documento, deberán notificarlo a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la SAGARHPA del Gobierno del Estado de Sonora, para que emita la Constancia de Verificación respectiva.
15. Los productores acuícolas, además de observar las disposiciones de este protocolo, deberán cumplir estrictamente con las obligaciones que le impone la Ley de Acuicultura para el Estado de Sonora, así como las recomendaciones o medidas que emitan las autoridades competentes.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Hermosillo, Sonora, a 05 de enero de 2007.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS
HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA.

ING. ALEJANDRO ELÍAS CALLES GUTIÉRREZ

SÉPTIMO.- La institución denominada Instituto del Desierto de Santa Ana, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, su calidad de incorporada a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, la fecha y número de esta Resolución, así como la autoridad que la otorgó.

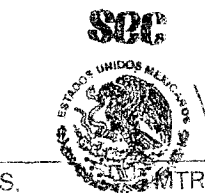
OCTAVO.- El reconocimiento de validez oficial de estudios que se otorga al Instituto Pedagógico de Santa Ana A.C. por conducto del Instituto del Desierto de Santa Ana, con domicilio en Prolongación Luis Donaldo Colosio No. 1, colonia Puesta del Sol de Santa Ana, Sonora, surte efecto por tiempo indefinido en tanto éste funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Resolución y con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, teniendo ésta la facultad de retirar el presente reconocimiento de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley de Educación para el Estado de Sonora, a cuyo alcance se sujetará.

NOVENO.- Los efectos de la presente resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursen los estudios de Maestría en Docencia, modalidad escolarizada, a partir del día diecinueve de abril de dos mil seis.

DÉCIMO.- La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo al Instituto Pedagógico de Santa Ana A.C. por conducto del Instituto del Desierto de Santa Ana, en su domicilio de Prolongación Luis Donaldo Colosio No. 1, colonia Puesta del Sol de Santa Ana, Sonora, por conducto del Director General.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA, CON FUNDAMENTO EN LOS ACUERDOS SECRETARIALES PUBLICADOS EN EL BOLETÍN OFICIAL EL JUEVES DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y EL LUNES TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL CINCO; CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

DR. HORACIO HUERTA CEVALLOS,
SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN
Y POLÍTICA EDUCATIVA



DR. MAURICIO GRACIA CORONADO,
DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBSECRETARÍA DE
COORDINACIÓN Y
POLÍTICA EDUCATIVA

- III. Podrá solicitar la apertura de nuevos programas, sometiendo previamente a estudio y aprobación de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, los planes y programas de estudio correspondientes.
- IV. Tendrá la obligación de cubrir los derechos de incorporación, supervisión, asesoría y vigilancia, en los términos establecidos por la Ley de Hacienda del Estado, y proporcionar un mínimo de becas de acuerdo a los lineamientos legales establecidos o en los que al efecto establezca la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.
- V. Deberá facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección, vigilancia y supervisión que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora realice u ordene.
- VI. En materia de instalaciones, observará lo dispuesto en el Artículo 45, fracción II de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.
- VII. La presente Resolución por la cual se otorga reconocimiento de validez oficial de estudios, confiere derechos e impone obligaciones a su titular, el Instituto Pedagógico de Santa Ana A.C. por conducto del Instituto del Desierto de Santa Ana con domicilio en Prolongación Luis Donald Colosio No. 1, colonia Puesta del Sol de Santa Ana, Sonora representada por el Director General de el Instituto del Desierto de Santa Ana, por lo que, en su caso, la transferencia de los mismos a un nuevo titular se sujetará a la aprobación previa de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

TERCERO.- El reconocimiento de validez oficial que se otorga es para efectos eminentemente educativos, por lo que el Instituto del Desierto de Santa Ana queda obligada a obtener de las autoridades competentes, los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- Cualquier modificación al plan o programas de estudio del programa autorizado, deberá ser sometido previamente a la aprobación de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

QUINTO.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica y académica en el Instituto del Desierto de Santa Ana en su domicilio de Prolongación Luis Donald Colosio No. 1, colonia Puesta del Sol de Santa Ana, Sonora a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

SEXTO.- En caso de baja, la institución Educativa, a través del Director General, se obliga a dar aviso por escrito a la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, noventa días naturales antes de la terminación del ciclo escolar; comprometiéndose, además, a entregar los archivos correspondientes, y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones pendientes por cumplir.

CONVENIO POR EL QUE SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DIVERSO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, PARA LA INTERNACIÓN E IMPORTACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS AL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2005.

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría", representada por su Titular el C. Agustín Guillermo Carstens Carstens y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, al que en lo sucesivo se le denominará el "Estado", representado por el Ing. Eduardo Bours Castelo, en su carácter de Gobernador Constitucional de dicho Estado, han decidido celebrar el presente Convenio, de conformidad con los siguientes artículos de la legislación federal: 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracciones XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en los artículos de la legislación estatal: 79 fracciones XVI y XL de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y en los términos de los antecedentes y cláusula siguientes:

ANTECEDENTES

Que el 25 de noviembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora;

Que el objeto del Convenio antes citado es el de continuar brindando las facilidades para el apoyo y promoción del turismo carretero en la entidad que al efecto preveía el Acuerdo que celebraron la Secretaría y el Estado para establecer el Programa "Sólo Sonora", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2000 y que permitía a los turistas extranjeros y a los mexicanos residentes en el extranjero, internar temporalmente sus vehículos al Estado sin el otorgamiento de fianza o depósito, siempre que su internación se restringiera a los límites del Estado, lo que contribuyó para que la entidad incrementara su actividad económica;

Que, a la fecha, los resultados derivados de la aplicación del Convenio de referencia han sido altamente beneficiosos para el Estado en materia de recuperación del turismo carretero toda vez que se continúa incrementando la afluencia de los visitantes por carretera a la entidad;

Que en el Convenio de mérito se estableció como fecha de conclusión de su vigencia el 31 de diciembre de 2006, previéndose la posibilidad de prorrogarse por el tiempo que establezcan ambas partes, y

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado han considerado conveniente dar continuidad a las facilidades para el apoyo y promoción del turismo carretero en el Estado, por lo que han convenido mutuamente celebrar el presente instrumento, para prorrogar la vigencia del Convenio en cita, de conformidad con la siguiente:

CLÁUSULA

ÚNICA.- Se proroga hasta el 31 de diciembre de 2007 la vigencia a que se refiere el transitorio primero del "Convenio que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2005.

TRANSITORIO


ÚNICO.- Este Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente al de su suscripción y se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Convenio se firma en cinco ejemplares originales igualmente válidos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 29 días del mes de diciembre de 2006.

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE SONORA


AGUSTÍN GUILLERMO CARSTENS
CARSTENS


EDUARDO BOURS CASTELO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

Hermosillo, Sonora, a los cuatro días de enero de dos mil siete.

RESOLUCIÓN número quinientos en la que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios de tipo superior correspondientes a **Maestría en Docencia, modalidad escolarizada**, que imparte el Instituto Pedagógico de Santa Ana A.C. por conducto del Instituto del Desierto de Santa Ana, en su domicilio de Prolongación Luis Donaldo Colosio No. 1, colonia Puesta del Sol de Santa Ana, Sonora.

VISTA la solicitud presentada ante esta Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, con fecha diecinueve de abril de dos mil seis por el Mtro. Daniel Cabrera Gómez, representante legal del Instituto Pedagógico de Santa Ana A.C., con domicilio en Prolongación Luis Donaldo Colosio No. 1, colonia Puesta del Sol de Santa Ana, Sonora, para que se otorgue reconocimiento de validez oficial a los estudios de Maestría en Docencia, modalidad escolarizada, a impartirse en el Instituto del Desierto de Santa Ana, en su domicilio de Prolongación Luis Donaldo Colosio No. 1, colonia Puesta del Sol de Santa Ana, Sonora; y

CONSIDERANDO

1.- Que el Instituto Pedagógico de Santa Ana A.C. satisface los requisitos exigidos por la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para que le sea otorgado el reconocimiento de validez oficial de estudios de Maestría en Docencia, que imparte el Instituto del Desierto de Santa Ana en su domicilio de Prolongación Luis Donaldo Colosio No. 1, colonia Puesta del Sol de Santa Ana, Sonora, de acuerdo al plan y programas de estudio aprobados a través de la modalidad escolarizada;

2.- Que el Instituto Pedagógico de Santa Ana A.C., con domicilio en Prolongación Luis Donaldo Colosio No. 1, colonia Puesta del Sol de Santa Ana, Sonora, se encuentra constituida legalmente según escritura pública número 17,795 de fecha dieciséis de enero de dos mil seis, otorgada ante la fe del Notario Público núm. 60, Lic. Homero C. González Ríos, e inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IPS-060116-QX2, y tiene por objeto fundamental proporcionar servicios educativos de preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y diplomados.

3.- Que el Instituto del Desierto de Santa Ana, con domicilio en Prolongación Luis Donaldo Colosio No. 1, colonia Puesta del Sol de Santa Ana, Sonora, cuenta con instalaciones adecuadas para su objetivo y funcionamiento, que satisfacen las condiciones pedagógicas, higiénicas y de seguridad exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

4.- Que el Mtro. Daniel Cabrera Gómez, Director General de el Instituto del Desierto de Santa Ana, conforme se certifica a satisfacción de esta oficina, se ha obligado a observar el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;

5.- Que la solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios de fecha diecinueve de abril de dos mil seis, presentada por el Mtro. Daniel Cabrera Gómez, en su carácter de representante legal del Instituto Pedagógico de Santa Ana A.C. se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;

6.- Que entregó a esta oficina la propuesta del plan y programas de estudio correspondiente a Maestría en Docencia, modalidad escolarizada, el cual fue aprobado conforme a la normatividad aplicable al caso;

7.- Que acreditó contar con personal académico idóneo para impartir las asignaturas que integran el plan y programas de estudio del citado programa académico, quienes tienen la formación profesional y la experiencia docente que su responsabilidad requiere;

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 19 fracción VI, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, 11 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ha tenido a bien dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN NUMERO QUINIENTOS POR LA QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA EN DOCENCIA, MODALIDAD ESCOLARIZADA

PRIMERO.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga reconocimiento de validez oficial de estudios de Maestría en Docencia, modalidad escolarizada, realizados en el Instituto Pedagógico de Santa Ana A.C., por conducto del Instituto del Desierto de Santa Ana, en su domicilio de Prolongación Luis Donaldo Colosio No. 1, colonia Puesta del Sol de Santa Ana, Sonora.

SEGUNDO.- El Instituto del Desierto de Santa Ana, con domicilio en Prolongación Luis Donaldo Colosio No. 1, colonia Puesta del Sol de Santa Ana, Sonora y de conformidad con las atribuciones y obligaciones por el presente reconocimiento:

- I. Deberá impartir el programa citado, conforme al plan y programas de estudio que acompañan a este expediente, quedando facultada para expedir, Certificado de Estudios y Título de Grado.
- II. Tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.